

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0198-2016-UNAM
Moquegua, 17 de Febrero del 2016

Visto el Contrato N° 048-2015-OLOG-DIGA/UNAM, de fecha 17.11.2015; Informe N° 005-2016-EEP/RPSNIP272012/UNAM, de fecha 15.01.2016; Carta N° BID15-250, de fecha 04.01.2016; Informe Técnico N° 034-2016-JMML-ABOG-GC-OLOG/CO-UNAM, de fecha 22.01.2016; Informe Legal N° 56-2016-UNAM-CO/OAL, de fecha 08.02.2016; Informe N° 0121-2016-DIGA/CO/UNAM, de fecha 11.02.2016; Provedo de Presidencia N° 872, de fecha 15.02.2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, de la copia del Contrato N° 048-2015-OLOG-DIGA/UNAM, de fecha 17 de Noviembre del 2015, derivado del Proceso de Selección ADS N° 026-2015-CEP/UNAM, suscrito con la Empresa Bienes de Humberto Vásquez S.A., para la adquisición de Voltamperímetro Completo, para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Laboratorios de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el monto de S/ 135,500.00;

Que, con Informe N° 005-2016-EEP/RPSNIP272012/UNAM, de fecha 15 de Enero del 2016, suscrito por el Ing. Elias Escobedo Pacheco, responsable del PIP N° 272012, señala que el equipo denominado Voltamperímetro completo que ha sido ofertado y otorgado la buena pro es un equipo que ya no cumple con el principio de vigencia tecnológica, dado que en la fecha existe en el mercado una versión superior del equipo que se ha otorgado la buena pro (voltamperímetro 884 profesional VA), con mejor tecnología y a un precio similar al anterior;

Que, con Carta N° BID15-250, de fecha 04 de Enero del 2016, suscrito por el representante legal de la Empresa Bienes de Humberto Vásquez S.A. - Humberto Vásquez Huamán, donde señala que pese a haberse consentido la buena pro en fecha 30 de Octubre del 2015, su empresa no puede continuar sosteniendo la vigencia de la propuesta técnica y económica presentada en el marco de dicho proceso de selección, dejando sin efecto dichas propuestas, solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro;

Que, con Informe Técnico N° 034-2016-JMML-ABOG-GC-OLOG/CO-UNAM, de fecha 22 de Enero del 2016, en el proceso de adquisición de equipo de laboratorio se habría producido la imposibilidad definitiva de cumplir con la ejecución contractual, sustentando en la causal de fuerza mayor, vinculada a una intervención imprevisible e irresistible de la autoridad o de un tercero, que impide la ejecución de la obligación, lo cual determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, en cuyo caso no correspondía imponer penalidad o sanciones al contratista;

Que, el primer párrafo del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; de esta manera el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva;

Que, el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene (...); asimismo, el artículo 167° del mismo cuerpo legal, cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo. Siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato de sujeción a la Ley;

Dentro del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el tercer párrafo del mismo señala que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0198-2016-UNAM
Moquegua, 17 de Febrero del 2016

Que, con Informe Legal N° 56-2016-UNAM-CO/OAL, de fecha 08 de Febrero del 2016, el Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin, Asesor Legal - UNAM, concluye que conforme a lo establecido en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, mediante Carta Notarial que deberá cursarse a la Empresa Bienes de Humberto Vásquez S.A., se comuniquen la decisión de resolver en forma total al contrato N° 048-2015-OLOG-DIGA/UNAM, sin responsabilidad de las partes, la misma que deberá ser elaborada y diligenciada por la Oficina de Logística y firmada por el titular de pliego de la UNAM. Del cual se tiene el Informe N° 0121-2016-DIGA/CO/UNAM, de fecha 11 de Febrero del 2016, de la Dirección General de Administración solicitando al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, la emisión del acto resolutorio aprobando la Resolución Total del Contrato N° 048-2015-OLOG-DIGA/UNAM, suscrito con la Empresa Bienes de Humberto Vásquez S.A. derivado del proceso de selección ADS N° 026-2015-CEP/UNAM;

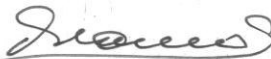
Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

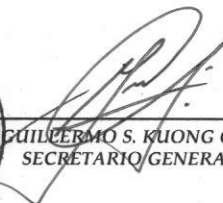
- 1° **APROBAR**, la Resolución Total del Contrato N° 048-2015-OLOG-DIGA/UNAM, derivado del Proceso de Selección ADS N° 026-2015-CEP/UNAM, suscrito con la Empresa Bienes de Humberto Vásquez S.A., para la adquisición de Voltamperímetro Completo, para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Laboratorios de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", en razón a que se ha configurado la imposibilidad de ejecución del contrato.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Logística adopte las acciones administrativas a que haya lugar, para el cumplimiento del requerimiento del área usuaria y los objetivos programados en el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Laboratorios de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua".
- 3° **ENCARGAR**, a la Oficina de Logística que de conformidad a lo establecido en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, mediante Carta Notarial que deberá cursarse a la Empresa Bienes de Humberto Vásquez S.A., se comuniquen la decisión de resolver en forma total al contrato N° 048-2015-OLOG-DIGA/UNAM, sin responsabilidad de las partes, la misma que deberá ser elaborada y diligenciada por la Oficina de Logística y firmada por el titular de pliego de la UNAM.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE




GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL